

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.208

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley Nº 10.468 por el siguiente:

“Artículo 55: El producido de las multas ingresará en un 50% a Rentas Generales y el 50% restante se depositará en cuenta especial de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social para afectar a gastos de bienes y servicios.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Firmado: Carlos Américo Bermúdez - Presidente Cámara de Diputados
Miguel Ángel Robles - Presidente Cámara de Senadores
Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 14 DE NOVIEMBRE DE 1994

De conformidad a lo prescripto en el artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Marcelo Oscar Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos - M.G.J.Y C.

